

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, martes 23 de mayo de 1950
1er. semestre

Nº 113

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 4

Mayo 18 de 1950.

Señores Jueces y Alcaldes:

Constantemente se reciben en esta Secretaría comunicaciones de nombramientos, incompletas, lo que da lugar a molestias y trabajos innecesarios. A efecto de subsanar tales deficiencias, me permito rogarles, consignent en las comunicaciones estos datos:

- 1.—Nombre completo del funcionario o empleado que solicita licencia;
- 2.—Cargo o empleo que desempeña;
- 3.—Duración del permiso, con indicación de la fecha a partir de la cual debe surtir efecto.
- 4.—Proponer la terna, cuando se trate de reemplazar a funcionarios, y un solo candidato cuando sea un empleado.
- 5.—Nombre completo de la persona que pueda ser nombrada, y el número de su cédula de identidad.
- 6.—Cuando se trate de empleados menores de edad, deberá acompañarse el documento que compruebe la edad; en caso contrario deberá indicarse el lugar y fecha de nacimiento, así como los nombres de los padres. Este dato es indispensable para consignarlo en las listas de servicio, y para hacer el estudio del caso en el Registro Civil.
- 7.—Comunicar oportunamente a esta Secretaría, la fecha exacta en que se verifiquen las aceptaciones y juramentos de funcionarios y empleados, cada vez que sean nombrados por la Corte.

Muy atentamente,

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 3.

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Víctor Porras Porras, Juan Hernández Hernández, Domingo Hurtado Ruiz y Carlos Flores Mejía, se hace saber: que en reclamo de preaviso, cesantía y costas de ellos contra la Compañía Bananera de Costa Rica, se encuentran los autos que dicen: "Alcaldía de Siquirres y Pococí, a las diez horas del veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta. Por recibido el anterior memorial junto con una certificación del Registrador del Registro Público en la que consta que el Lic. Guillermo Goebel Yglesias ejerce como apoderado Judicial de la Compañía Bananera de Costa Rica y siendo esta la hora y fechas señaladas para la celebración del juicio verbal, y en atención al incidente anterior de previo y especial pronunciamiento, se resuelve: constando del artículo 50, párrafo segundo, de la Constitución Política, que queda prohibido a los extranjeros ejercer autoridad o dirección en los sindicatos, y apareciendo por propia manifestación del actor Carlos Flores Mejía, que es ciudadano nicaragüense y que ha presentado esta demanda en concepto de Secretario de conflictos del sindicato de trabajadores de Manila, afiliado a la C.C.T. Rerum Novarum, y tomando en cuenta, además, que el precepto Constitucional mencionado es claro y terminante y que no reconoce excepción alguna, a juicio de esta autoridad, se declara procedente en todas sus partes, la excepción dilatoria de falta de personería activa del señor Carlos Flores Mejía para demandar a la Compañía Bananera de Costa Rica en representación de los trabajadores Víctor Porras, Juan Hernández y Domingo Hurtado, a quienes se les notificará personalmente esta resolución, lo mismo a Carlos Flores Mejía por medio de la autoridad de Policía de Manila, para los efectos legales correspondientes; haciéndose constar que a la comparecencia concurrió con sus testigos, únicamente el apoderado de la empresa demandada. Por haberse declarado procedente la primera excepción dilatoria planteada en este acto, la Alcaldía omite pronunciarse por innecesario, acerca de las otras dos excepciones aducidas en el mismo escrito. Por no

haber otra cosa que resolver, termino esta diligencia que firmo con el personero de la empresa demandada, quien se da por notificado desde ahora de la presente resolución.—F. Acuña Bermúdez.—Guillermo Goebel Yglesias.—J. Vega Castillo, Srio."—Alcaldía de Siquirres y Pococí, a las ocho horas del veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el paradero de los obreros reclamantes, y el de su representante, notifíqueseles por edictos la resolución que precede.—F. Acuña Bermúdez.—J. Vega Castillo, Srio."—Alcaldía de Siquirres y Pococí, mayo de 1950.—Francisco Acuña Bermúdez.—J. Vega Castillo, Srio.

2 v. 2.

Tribunal de Probidad

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad, fué establecido por el señor Federico Volio González, mayor, casado segunda vez, empresario y vecino de esta ciudad, y doña Ligia Chamberlain Pochet su actual esposa, contra el Estado en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, representada en autos por el Licenciado Omar Quesada Alvarado, mayor, casado, abogado y de este vecindario, en su carácter de Procurador Municipal y debidamente autorizado por la Procuraduría General de la República.

Resultando:

Que en escrito de fecha veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Volio González pidió que en sentencia se le declarase libre de toda intervención, ya que los bienes que posee fueron adquiridos legítimamente y con valores bien habidos. Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley al Representante del Estado, quien contestó con reservas en memorial de fecha doce de noviembre del mismo año. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes, confiriéndose luego la audiencia final previa al fallo. En los procedimientos no se notan defectos de forma, y

Considerando:

1º.—Entre las demandas sometidas a nuestro conocimiento, si ésta no era la más difícil, apenas iría a la zaga de alguna otra en ese sentido. Al actor, señor Volio González, la fantasía del público, unida al fuego de las pasiones políticas al rojo vivo y a las situaciones ambiguas que luego explicaríamos, se le había señalado como una de las personas más discutibles en sus actuaciones posteriores al mes de mayo de mil novecientos cuarenta, tanto relativas a la Ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado como políticas. Innumerables malquerientes de aquél lo pintaban con colores intensos y nosotros que antes de llegar aquí formábamos parte de esa opinión general, también teníamos los correspondientes prejuicios. Se comprenderá entonces lo difícil de nuestra situación y servirá también para completar ese esquema, el saber que dicho señor, entre los años cuarenta y cuarenta y ocho de este siglo, mantuvo una intensa actividad económica y política, la cual iba a ser revisada en este proceso. La Procuraduría General de la República entregó la representación del Estado al Licenciado Omar Quesada Alvarado, quien consecuentemente con su cargo constantemente aportó pruebas y rebatió las contrarias en plan de hacer recaer las responsabilidades que honestamente creía corresponderle al actor. Dificultaba también nuestra labor el hecho real de la actitud de éste y su abogado director, probablemente fundados en su creencia de que aquí estábamos nosotros para ejercer represalias por cuestiones políticas y no para fallar un caso conforme a las evidencias que en él se encontrasen al final, que era nuestro único cometido. Tal vez, de no haber mediado ese mal entendido, nuestra labor hubiese sido un poco menos ardua. Todo lo dicho es a modo de preámbulo y además, para justificar el pronunciamiento que haremos de falta de derecho para reclamar por

daños y perjuicios al Estado en razón de demanda o intervención, ya que se imponía este trámite aclaratorio y la medida que lo obligase pues como se ve mucho era lo que había que explicar para llegar a una sentencia absolutoria.

2º.—La labor del señor Volio en el Congreso Nacional después del año mil novecientos cuarenta y seis, no tiene ningún hecho sobresaliente relacionado con nuestro cometido, que merezca explicación. Ahí recibió los sueldos que le correspondían y en eso no puede haber defraudación al Fisco. Lo relativo al contrato que mantuvo con la Junta de Protección Social de San José para suplir la leche que diariamente se consumía en el Hospital San Juan de Dios y en el Asilo Chapuí, es una situación de derecho común. Mediando una contratación previa, si una de las partes daba más o menos leche, subía el precio o no entregaba la calidad convenida, la otra tenía a la mano un documento con señalamiento de cláusula penal por falta de cumplimiento y además expedita la vía civil para reclamar los correspondientes daños y perjuicios. Nosotros, por no interesar al debate, no ahondamos los suficientes para concretar si hubo o no incumplimiento del señor Volio al respecto, pero sí podemos afirmar que la Junta de Protección Social no fué a los tribunales y ello nos releva de otras manifestaciones. Por otra parte, en el juicio hay buenas pruebas que demuestran aún por el dicho de los integrantes de aquella entidad autónoma que ese asunto de la leche para esos centros dió siempre molestias, fuese cualquiera el contratista. Tal vez alguien podría manifestar que el señor Volio se valió de su posición política privilegiada entonces para impedir perjuicios por gestiones contrarias de la otra parte en el contrato, pero ya expusimos, nosotros nada tenemos que ver con hechos políticos por criticables que ellos fuesen en otro terreno.

3º.—Viene ahora la parte más discutida y discutible de las actividades del señor Volio que corresponde analizar conforme a los términos de aquella ley: Su actuación en la Municipalidad de San José y muy especialmente los hechos abarcados por la comisión que ésta nombró para encargarse de todo lo relativo al pabellón nuevo del Mercado Central en la que don Federico fungió como Presidente. La primera impresión sobre todo eso es de sorpresa. Muchas anomalías revelan los hechos en los que el actor tuvo constante participación. Si de juzgar a la ligera se tratara, con seguridad que éste no escaparía a una sentencia condenatoria. A simple vista anótase que se confundieron en uno solo los dos capitales, el municipal y el personal de aquél. Claro que cualquiera diría analizando ese hecho, que no podía ser con otro fin que un aumento indebido en perjuicio de la Corporación. Pero nosotros no podíamos ser "cualquiera" en el desempeño de estas incomprendidas y delicadas funciones. Teníamos que llegar al fondo de las cosas y llegamos, después de analizar línea por línea cada documento. La razón del hecho es dudosa, parece como si el señor Volio hubiese querido llevar a cabo una labor poco corriente mientras estaba de Presidente Municipal, para cimentar un prestigio político; parece también que por haberse encontrado esa Corporación en franca situación de bancarrota hubiese pretendido como una "quijotada" sacarla avante con su esfuerzo inconcebible. Lo cierto es que después de mucho pensar, no pudimos encontrar justificativo a la hipótesis del enriquecimiento indebido y, lo decimos en tono festivo, más pareciera que quien se benefició indebidamente fué la Municipalidad y no el actor. Pasando a toda velocidad sobre esa monumental gama de hechos, resaltamos los siguientes: Probada está la falta de crédito en la calle de la Municipalidad de San José, cuando el señor Volio entró a integrarla; probado está también que en múltiples casos —lo dicen magníficos testigos en el juicio— éste comprometió personalmente por las cuentas de aquélla dejando así una estela de obligaciones en la calle, muchas de las cuales aún no han sido canceladas. Tenemos noticia de un préstamo que haría a la Corporación por doscientos mil colones con garantía de una cédula gravante del Plantel Municipal. De eso supimos hace mucho tiempo, cuando apenas conocíamos de la existencia de este juicio, al leer el caso de su hermano político el Licenciado Félix Ortiz Céspedes; nuestra opinión entonces condenaba semejante abuso y creíamos que nadie podría sacar

una absolución de este caso; poco a poco las pruebas nos fueron convenciendo y hoy no vemos en ello más que una ilógica pose de benefactor comunal. Ya que hacemos referencia a ello debemos advertir que el préstamo no tuvo lugar en definitiva pues hubo cambio de gobierno y también aclarar de una vez lo relativo a unos cheques que en dicho juicio del señor Ortiz se citaron, girados por la Municipalidad a la orden del señor Volio y presentados para su canje por aquél. Igual impresión que lo del préstamo nos causaron éstos entonces; ahora que hemos visto pruebas abundantes del vehemente deseo del actor para decir al público que él había puesto en buen camino las cosas del Municipio, estamos conformes en admitir que esos giros por un total superior a treinta y dos mil colones eran devolución real de esta entidad a aquél. Claro que no es sencillo llegar a esa conclusión mediando tanta suspicacia y que posiblemente el público nos pretenda muy crédulos al admitirlo. Honestamente repetimos que es la forma más clara de considerar tales hechos, conforme a las pruebas que obran en el juicio. Hablando de cheques viene a nuestra memoria otros señalados por el Representante del Estado y girados al señor Volio entonces: algunos por sumas menores de mil colones fueron explicados y realmente no parece lógico pretender indebidamente tomando cheques de cientos, quien da buenas cuentas de los miles. Sólo resalta el que expidió la Municipalidad para cancelar algunos trabajos a la Imprenta Nacional por algo más de cuatro mil colones. El Representante del Estado hizo ver que el señor Volio se excusaba de dar explicaciones al respecto endilgando toda la responsabilidad por que esas cuentas permaneciesen aun sin cancelar, al ex-Director de aquella dependencia don Jorge Sáurez. Nosotros dimos por buena la explicación porque conocimos de ambos juicios y sancionamos por ese hecho en el juicio de éste, reconociendo que el señor Volio simplemente aparecía por una costumbre que él implantó en la Municipalidad, firmando el cheque y que no podía ser su responsabilidad que se hubiera hecho mal uso del mismo. Para que se comprenda todo esto, quien nos lea debe tomar en cuenta que don Federico en muchos hechos da muestras múltiples de no ser una persona que se ajuste a normas corrientes, ni para manejar sus haberes, ni para los de la comunidad, razonando así cualquiera puede mostrar extrañeza de que su acuciosidad llegase a tanto que quisiera supervigilar todas y cada una de las actividades municipales y que no tuviese confianza en ningún subalterno como parece desprenderse de sus actuaciones. Hay en el juicio un cargo hecho y que no fué comprobado: que el actor había tomado cemento municipal para su construcción situada en la Avenida Central entre calles nueve y once. Lo que al respecto nos consta es lo que dijo el encargado de la Bodega y por él firmado; ello no nos puede mover a una sanción puesto que se desvanece el cargo. Algunos otros pequeños detalles aparecen en el proceso de la acuciosidad del Representante del Procurador General de la República, realmente no pudimos estimarlos como hechos propios del actor y pensamos que habría sido indispensable que aquí figurasen como partes los subalternos suyos que aparentemente se beneficiaron con esas pequeñas sumas, para que pudiésemos dar una opinión siquiera medianamente cabal. Cuando nosotros hemos dudado, siempre preferimos el camino de la absolución resguardador de una injusticia irreparable.

49.—Falta la explicación del por qué dimos el visto bueno a todo lo relativo con el pabellón nuevo del Mercado Central. La Municipalidad que presidía el señor Volio nombró una comisión encargada de todo ello; tal vez fué irregular por cuestiones de orden que la presidiese el propio Presidente Municipal, pero así resultó en la realidad. Es presumible que en razón de su dinamismo o deseo de interferir en todo, el actor fuese desentendiéndose de sus compañeros de comisión y en definitiva llegó a ser el único encargado y responsable de la construcción y de la adjudicación de locales cuando estuvieron listos. En el Banco de Costa Rica se abrió una cuenta contra la que él giraba y que era por los adelantos que los inquilinos hacían para que se les concediera local. De ahí se dedujo en el público que aquél estaba ocultando los bienes municipales y si agregamos a semejante suposición que había un descontento evidente por la forma en que distribuía los locales, sin tomar en cuenta en muchos casos los derechos de prioridad de los interesados, podrá abarcarse todo el cúmulo de concejas con que nosotros tuvimos que enfrentarnos al analizar ese aspecto de este juicio. Y vinieron pruebas al respecto; muchas pruebas de una y otra parte. Repetimos una vez que puede pensarse en demasiada credulidad de nuestra parte o tal vez juzgárenos injustamente por decir lo siguiente, pero en todo eso, como en lo ya relatado sólo se notan particularidades de la manera de ser de aquél, sin que aparezca por parte alguna el enriquecimiento indebido que nos tocaría condenar. Pueda ser que al distribuir locales mediase más que todo la política, pero volvemos a señalar que en ello nada

tenemos que ver. En cuanto a los dineros de los adelantos, se probó aun con declaración del propio Pagador Municipal que sigue ocupando su cargo, que ellos se aplicaron a cancelar las cuentas correspondientes y que en cada caso este funcionario tenía que autorizar el pago con su firma. Hay otro cargo que escapaba a nuestro análisis: intentóse responsabilizar al señor Volio porque en la pintura que hizo al Mercado Central aparentemente había un fraude que aminoraba sin causa los bienes comunales y al respecto conviene manifestar que quien aparece responsabilizado de esa pintura es un señor Fernández y que del informe pericial que se adjunta donde se señala una diferencia de tres mil y resto de colones, muy poco puede deducirse como para sentar un precedente condenatorio.

50.—Restaría hacer un comentario sobre el movimiento de bienes del actor y de su señora esposa doña Ligia Chamberlain Pochet. En cuanto al primero, algo se dijo ya, y ahora sólo vale repetir que el año cuarenta no lo encontró sin haberes, sino con un capital importante que más bien parece haber disminuído, sin que esto pueda tenerse como una manifestación categórica de nuestra parte sino como comentario salido de lo que el juicio informa. En cuanto a la señora, los bienes que adquirió aparecen donados por su marido y en consecuencia nuestras manifestaciones con respecto a él pueden relacionarse a los mismos. Y terminamos. Sólo podría faltar una nueva afirmación de que este asunto fué de los duros; que sabemos factible nuestra justicia porque somos humanos, pero que al hacerla patente no hemos oído otra cosa que nuestro sentido moral evidenciado después de un estudio cuidadoso y muy extenso, capaz sólo de propiciar una absolución en este caso. Puede que algunos hechos no aparezcan con la claridad que fuera de desear, pero no es nuestra falta y como ya se indicó, cuando de perjudicar el honor se ha tratado, siempre preferimos lo más favorable para el intervenido si mediaba duda. Temperamentos exaltados podrán tildarnos de parciales por haber hecho olvido completo de todo comentario callejero y de todo hecho relacionado con la política; si pudieran darse cuenta de que ello fué nuestro más ferviente propósito al aceptar estas delicadas funciones y que lo hicimos patente en todos los juicios, nos exculparían de inmediato.

Por tanto: En los siguientes términos acócese la presente demanda: Procédase a la inmediata y definitiva desintervención de los señores Federico Volio González y Ligia Chamberlain Pochet, para lo cual se darán las órdenes correspondientes. Por intervención o demanda no pueden pretenderse reclamos contra la Hacienda Pública en razón de daños y perjuicios. Conforme a la realidad del juicio no se notan bienes adquiridos por aquéllos, después de mil novecientos cuarenta de procedencia discutible en relación con el Estado, sus instituciones autónomas o corporaciones municipales. Publíquese en el "Boletín Judicial".—G. Morales M.—Jorge Calvo A.—F. Lorenzo B.—Horacio Laporte.—José J. Salazar.—J. M. Calvo M., Srio.

Voto del miembro Salazar Arias:

El suscrito salva su voto, y declara sin lugar la demanda del señor Federico Volio González disponiendo que éste ha de reintegrar a la Junta de Protección Social de San José, la suma que en ejecución de sentencia a justa tasación pericial se fijó como recibida por aquél en exceso de lo que habría sido el precio lícito debido por aquella Junta si no hubiera existido la situación de privilegio que el actor abusivamente creó a su favor en el contrato que se dirá. Al respecto, aparecen en las actas de la Junta las siguientes evidencias: Que desde marzo de mil novecientos cuarenta y cinco surgieron dificultades provocadas por Volio en cuanto al precio, cantidad y calidad de la leche que él suministraba, mediante contrato al Hospital San Juan de Dios y al Asilo Chapuí; que para evitar la repetición de esas dificultades y especialmente con la mira de obtener un precio más favorable por botella de leche, —ya que Volio no era empresario de lechería sino intermediario— la Junta en sesión del primero de noviembre del mismo año, acordó siguiendo una conducta de sana administración, que el contrato para provisión de leche por un año a partir del primero de enero de 1946, se sacara a pública licitación. Que el Presidente Teodoro Picado, colocándose al margen de sus atribuciones y con el ostensible propósito de mantener el privilegio de su adicto Volio, hizo retirar de la Imprenta Nacional el aviso de tal licitación que la Junta había remitido para ser publicado en "La Gaceta"; que ante esa maniobra presidencial, tres personeros de la Junta visitaron al señor Picado, y éste, con su habitual insinceridad, les manifestó que "La Junta había procedido correctamente en las referidas disposiciones y que convenía dejar la puerta abierta para que todos los que negociaran en leche pudiesen entrar en la licitación, siempre que el artículo responda a las especificaciones de la licitación"; que estimulada por esas palabras la Junta remitió nuevamente el aviso

de la licitación por medio de la Dirección General de Asistencia y Protección Social, dependencia de Salud Pública, la cual indirectamente encarpó el aviso usando de triquiñuelas procesales, luego acogidas por dicha Secretaría de Estado, con lo que se permitió que Volio continuara disfrutando de su privilegio durante todo el año de 1946, es decir, durante el año en que el contrato de provisión de leche debía estar regido por la licitación que la Junta quiso y el Gobierno impidió para favorecer a su amigo Volio en detrimento de aquella institución de beneficencia. Como tan odiosa ventaja estaba condenada por el artículo 19 de la Constitución del 71 bajo cuya vigencia se produjo aquélla, y además está prevista como fraudulenta y merecedora de la sanción pecuniaria de reintegro por la Ley de Prohibición, mi fallo es el de rechazar la absolución pretendida en la demanda, y como por el voto de mayoría ha sido imposible valuar en este juicio el monto de la ganancia ilícita de Volio con ocasión del contrato en referencia, no queda más que relegar su fijación al justiprecio que por peritos se haga de él en ejecución del fallo.—José Joaquín Salazar A.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente N° 5001, *Segundo Zúñiga Arias*, mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro de Coronado, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Omar Zúñiga Rodríguez; Sur, baldíos, en parte lote de Carlos Zúñiga Arias y en parte Rafael Angel Zúñiga Arias; Este, Elena Rodríguez Mora; y Oeste, Dinorah Soto Vargas. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente N° 4957, *Rufino Loaiza Campos*, mayor, casado, agricultor y vecino de Tuis de Turrialba, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Tuis, distrito segundo, cantón quinto de Cartago. Lindante: Norte, Manuel Sanabria Conejo; Sur, Filomena Salazar Rojas; Este, Otoniel Loaiza Venegas; y Oeste, quebrada La Paulina en medio, José Rodríguez Mora. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente N° 4947, *Otoniel Loaiza Venegas*, mayor, casado, agricultor y vecino de Tuis de Turrialba, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Tuis, distrito segundo, cantón quinto de Cartago. Lindante: Norte, Manuel Sanabria; Sur, Filomena Salazar Rojas; Este, Tomás Malvasi; y Oeste, Rufino Loaiza Campos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente N° 4949, *Socorro Solano Alfaro*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Tuis de Turrialba, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Tuis, distrito segundo, cantón quinto de Cartago. Lindante: Norte y Oeste, baldíos; Sur, Jorge Muñoz Fonseca; y Este, Rafael Salas Pérez. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente N° 4948, *Valdelomar Roda Martínez*, mayor, casado, agricultor y vecino de Tuis de Turrialba, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Tuis, distrito segundo, cantón quinto de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, Filomena Salazar Rojas; Sur, Marina Román Pereira; Este, baldíos; y Oeste, Mariana Román. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3. v. 3.

En expediente N° 5005, *Rafael Angel Zúñiga Arias*, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Isidro de Coronado, denuncia, de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Dinorah Soto Vargas y Segundo Zúñiga Arias; Sur, baldíos y lote de Clemencia Pereira Solís; Este, Carlos Zúñiga Arias; y Oeste, Juan Rafael Zúñiga Arias. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente N° 5002, *Juan Rafael Zúñiga Arias*, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Isidro de Coronado, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Dinorah Soto Vargas; Sur, Clemencia Pereira Solís y en parte Teresita Zúñiga Rodríguez; Este, Rafael Angel Zúñiga Arias; y Oeste, Liduvina Arias Umaña. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente N° 5006, *Rafael Isidro Solano Solano*, mayor, casado, agricultor, vecino de La Suiza, denuncia de conformidad con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en Tuis, distrito segundo, cantón quinto de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, denuncia de Rigoberto Méndez Quirós; Sur, denuncia de Socorro Solano Alfaro; Este, denuncia de Rafael Salas Pérez; y Oeste, con terrenos baldíos. Con treinta días de término, cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de mayo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

Remates

A las diez horas del treinta y uno del mes en curso, rematare libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de dos mil quinientos cincuenta colones, el producto de la cosecha de doce manzanas sembradas de arroz yeranero, de la cosecha de mil novecientos cuarenta y siete, sembradas en terrenos del deudor, situados en Liberia de Guanacaste. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Clarence Barth Vargas*, abogado y de este vecindario, contra *José Antonio Muñoz Rovira*, agricultor y vecino de Liberia, ambos mayores y casados. Juzgado Segundo Civil, San José, 12 de mayo de 1950. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 18.65.—N° 0847.

3 v. 2.

A las diez horas del treinta y uno de este mes, desde la puerta exterior de este Juzgado, rematare libre de gravámenes y en el mejor postor, por la base de mil quinientos colones, un andarivel situado en Cincuenta y Dos Millas, solamente pegado, de un extremo, embargado en ejecutivo de *Felipe Gallegos Iglesias*, mayor, casado, abogado, de este vecindario, contra *Abel Paniagua Ruiz*, mayor, casado, empresario, de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 13 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—N° 0855.

3 v. 2.

A las diez horas del doce de junio próximo entrante, rematare libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de dos mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Puntarenas, tomos mil ciento tres y mil ciento cinco, folios ciento cuarenta y seis y cuatrocientos sesenta y cuatro, asientos uno y cinco, resto de finca número siete mil ciento noventa y siete, que es terreno de repastos de pará, guanalote, sitios y bosques, situado en la Pitahaya, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Puntarenas. Linderos: Norte, de Miguel Macaya; Sur y Este, finca Puerto Alto de Felipe Herrero y Tomás Guardia, hoy de la condesa de Tattenbach; y Oeste, zona reservada para nueva milla marítima en el Estero. Mide doce hectáreas, veinte áreas y setenta y cinco centiáreas. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de *Antonio Ortega Herrero*, mayor, casado, empresario y vecino de Puntarenas, contra *Orlando Alvarez Orozco*, mayor, casado, comerciante y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 19 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—C 29.55.—N° 0880.

3 v. 1.

A las nueve horas del seis de junio próximo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, libre de

gravámenes y con la base de tres mil setecientos veinte colones, rematare en el mejor postor, una registradora marca National, en buen estado, N° 5747-C, que marca hasta C 12.95; un molino de café, grande, marca Haward, con motor de medio caballo, en buen estado; una nevera grande, como de seis pies de alto por una vara de ancho, de madera, con dos aposentos; un elevador de corriente de 500 Watts; un radio de 50 Watts, marca Victor, en buen estado; una romana marca Detectogram, de treinta y dos libras, de pesas, y una máquina de picar carne, pequeña y de mano. Se procede a virtud de haberse dispuesto así en ejecución prendaria de *Lilia Solera González*, de oficios domésticos, contra *José María Cuadra Mora*, comerciante, ambos mayores, casados, de este vecindario y Moravia, en su orden.—Juzgado Primero Civil, San José, 11 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto. Edgar Guier, Srio.—C 26.90.—N° 0865.

3 v. 1

A las dieciséis y media horas del cinco de junio próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, exterior, rematare ocho fanegas de café de la cosecha del año mil novecientos cuarenta y nueve y cincuenta, de la finca en Cerro de Aserrí, del señor *Daoberto Piedra Quirós*; con la base de mil ciento cuarenta y siete colones. Se remata en ejecutivo prendario promovido por el Licenciado *Julio Escoto León*, mayor, casado, abogado, de este vecindario, contra *Daoberto Piedra Quirós*, mayor, casado, agricultor, vecino de Aserrí.—Juzgado Tercero Civil, San José, 18 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—N° 0866.

3 v. 1

A las nueve horas del treinta y uno de mayo en curso, libre de gravámenes y por la suma de siete mil quinientos colones, sacaré a remate en la puerta exterior de este Juzgado, un camión de carga, marca Chevrolet, modelo 1940, placas 4534, motor N° VB. 807874, con capacidad para dos y media toneladas. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de *Rodrigo Acosta Rodó*, casado, abogado, contra *Nicolás Chavarria Flores*, divorciado, ingeniero, ambos mayores y vecinos de esta ciudad y San Miguel de Desamparados. En su orden.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 17.90.—N° 0899.

3 v. 1

A las ocho horas del domingo cuatro de junio próximo, rematare en el mejor postor, en Río Verde de Pococí de Limón, en finca de sucesión de Alvaro de Jesús Aguilar Umaña, los ganados siguientes con base fijada así: veintisiete vacas a doscientos cincuenta colones cada una; ocho novillos a doscientos cincuenta colones cada uno; cinco novillas a ciento setenta y cinco colones cada una; trece terneras de menos de un año, a cincuenta colones cada una; cinco terneros, si tienen más de un año, setenta y cinco colones cada uno; de menos de un año cincuenta colones, cada uno, y de menos de seis meses a treinta colones cada uno; cuatro caballos a doscientos veinticinco colones cada uno, y tres yeguas a doscientos colones cada una. Se rematan en lotes o en total por haberse ordenado, estando de acuerdo las partes, para el pago de deudas en el juicio de sucesión de *Alvaro de Jesús Aguilar Umaña*, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Río Verde de Pococí de Limón.—Juzgado Civil, Limón, 18 de mayo de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—C 28.50.—N° 0892.

3 v. 1

A las dieciséis y media horas del seis de junio próximo en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, rematare lo siguiente: un motor de gasolina, un yunque, una sierra cinta, una prensa, un mandril de sierra circular, un taladro; una fragua de acordeón y un socador de rueda. Base: mil trescientos noventa y seis colones. Se rematan en juicio ejecutivo prendario promovido por *Eliseo Corrales Solano* contra *Ignacio Porras Abarca*, ambos mayores, casados, agricultores y vecinos de Aserrí.—Juzgado Tercero Civil, San José, 16 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—C 15.00.—N° 0894.

3 v. 1

Títulos Supletorios

Rodolfo Lemaître Núñez, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Balsa de Puerto Cortés, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno para agricultura y ganadería, constante de ciento cincuenta hectáreas, situado en Balsa de Puerto Cortés, distrito primero del cantón quinto de la provincia de Puntarenas, lindante: Norte, baldíos ocupados por Abel Alvarado; Sur José Badilla; Este, baldíos y quebrada Lajas; y Oeste, baldíos y quebrada Balsa. Está libre de gravámenes y lo estima en mil colones. Existe en él una casa de habitación, y está cultivado de diez hectáreas de potrero; en las que pastan doce cabezas de ganado va-

cuno; treinta hectáreas de rastrojos; cinco hectáreas de banano; cinco de plátanos; y el resto de montaña. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 10 de agosto de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 25.40.—N° 0840.

3 v. 2.

Francisco Arias Delgado, mayor, casado, agricultor, vecino de Ureña de Pérez Zeledón, se ha apersonado en este Despacho solicitando información posesoria, a fin de inscribir a su nombre la finca que se describe así: terreno de potrero, sitios para ganado, y una pequeña parte de montaña, sito en Santa Rosa de Ureña, distrito primero, cantón diecinueve de esta provincia. Linda: norte: propiedad de Domingo Romero Mora; Sur, calle pública, a la que mide ochocientos setenta y tres metros, cinco centímetros; Este, Rafael Elizondo Vargas; y Oeste, de Domingo Romero Mora. Mide: treinta y seis hectáreas y dos áreas. No tiene gravámenes ni cargas reales. Lo estima en la suma de quinientos colones. Lo hubo por compra a Angelina Elizondo Vargas, poseyéndolo en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, a quienes se les notificará personalmente para que dentro del término de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos. Juzgado Primero Civil, San José, 4 de agosto de 1949. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 28.65.—N° 0856.

3 v. 2.

Amelia Herrera Araya, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de San Antonio de este cantón, solicita se ordene inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, como finca independiente, y por poseerlo como dueña por más de diez años, un terreno de potrero y agricultura, con una casa de madera, de cuatro metros de frente por seis metros de fondo, sito en El Coyol, distrito segundo, cantón primero de Alajuela. Mide el terreno, dos hectáreas, noventa y dos áreas, treinta y tres centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados. Lindante: Norte, río Alajuela; Sur, calle pública con una frente de treinta y cinco metros; Este, Rafael Morera Alpizar; y Oeste, Auristela Morera Alpizar. En sustitución de un derecho de ochenta colones, proporcional a ochocientos colones, en que se valoró la finca del Partido de Alajuela, tomo ochocientos veintisiete, folio ciento treinta y siete, número cuatro mil ciento tres, asiento ocho. El inmueble vale cuatro mil colones aproximadamente y está libre de gravámenes. Con treinta días de término, se cita a todos los que se crean con derechos en esta localización, de derechos, para que los hagan valer.—Juzgado Civil, Alajuela, 15 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 30.60.—N° 0779.

3 v. 3.

Rafael Morera Alpizar, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Antonio de este cantón, solicita se ordene inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, como finca independiente, y por poseerlo como dueño por más de diez años, un terreno de potrero y agricultura, con una casa de madera de ocho metros de frente por doce metros de fondo; sito en El Coyol, distrito segundo, cantón primero de Alajuela; mide el terreno ocho hectáreas, setenta y seis áreas, noventa y nueve centiáreas y quince decímetros cuadrados. Lindante: Norte, río Alajuela; Sur, calle pública, con un frente de noventa y seis metros, ochenta y tres centímetros; Este, Antonio Alpizar Segura, y río Alajuela; y Oeste, Amelia Herrera Araya; en sustitución del derecho de ciento sesenta colones y de la mitad de otro derecho de ciento sesenta colones, proporcionales ambos a ochocientos colones en que se valoró la finca del Partido de Alajuela, tomos setenta y uno y ochocientos veintisiete, folios ciento setenta y seis y ciento treinta y seis, número cuatro mil ciento tres, asientos cuatro y seis, respectivamente. El inmueble vale aproximadamente, diez mil colones y está libre de gravámenes. Con treinta días de término se cita a todos los que se crean con derechos en esta localización de derechos, para que los hagan valer.—Juzgado Civil, Alajuela, 15 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 35.10.—N° 0780.

3 v. 3.

Bernabé González Cordero, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Sabana Larga de Atenas, solicita se ordene inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, por poseerlo como dueño por más de diez años, un terreno cultivado de café con una casa de madera, techada con teja, que mide una hectárea, mil ochocientos noventa y cinco metros cuadrados, y la casa, diez metros de frente por nueve de fondo; sito en Sabana Larga de Atenas, distrito segundo, cantón quinto de Alajuela. Lindante: Norte, Daniel Ramírez Arroyo; Sur, calle pública, con un frente de ciento treinta metros, treinta centímetros; Este, María Arias

Reyes; y Oeste, calle privada, con un frente de ciento veintidós metros sesenta y cinco centímetros; en sustitución de un derecho de ciento cuarenta colones, ochenta y cuatro céntimos, proporcional a setecientos colones, en que se valoró la finca número veinte mil ochenta y cuatro, tomo mil ciento treinta y nueve, folio doscientos setenta y cuatro, asiento veinte. El inmueble vale mil colones y lo hubo por compra a Gabriel Bolaños Bolaños, y está libre de gravámenes. Con treinta días de término, se cita a todos los que se crean con derechos en esta localización de derechos, para que los hagan valer.—Juzgado Civil, Alajuela, 15 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 32.70.—Nº 0776.

3 v. 3.

Isidro Madriz Castro, mayor, soltero, agricultor, vecino de Barranca de Atenas, solicita se ordene inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, por poseerlo como dueño por más de diez años, un terreno de potrero en parte y en parte para sembrar, con una casa de habitación. Mide, catorce hectáreas, mil ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados. Lindante: Norte, Santana González Miranda; Sur, Jesús González Miranda, en parte yurro en medio, en parte sin el yurro en medio, calle pública en medio, con un frente de doscientos cuarenta y un metros; Este, Engracia Miranda Alvarado y sucesión de Adriano Miranda Solórzano; y Oeste, Quebrada Concepción en medio; sito en Barranca, distrito segundo, cantón quinto de Alajuela; en sustitución del derecho de trescientos setenta y ocho colones, cincuenta y cinco céntimos, proporcional a mil cien colones, en que se valoró la finca número cinco mil trescientos ochenta y uno, tomo quinientos setenta, folio trescientos trece, asiento veintisiete. El inmueble vale mil colones y está libre de gravámenes. Con treinta días de término, se cita a todos los que se crean con derechos en esta localización de derechos, para que los hagan valer.—Juzgado Civil, Alajuela, 15 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 30.90.—Nº 0775.

3 v. 3.

José Loría Fernández, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Pochote de Puntarenas, solicita información posesoria para inscribir en el Registro Público, el siguiente bien: Terreno de repastos, cargate y tacotales, con una casa, en él ubicada, de ocho metros de frente por cuatro metros de fondo, de madera redonda y techo de zinc. Mide el terreno, ciento cincuenta y ocho hectáreas, mil quinientos sesenta y cuatro metros, once decímetros cuadrados, situado en Pochote de Tambor, distrito quinto, cantón central de Puntarenas. Lindante: Norte, Ataulfo Pizarro Pizarro; Sur, Antonia Mosquera Mosquera y Claudio Alvarez Alvarez; Este, Claudio Alvarez; y Oeste, Antonia Mosquera. Lo hubo por compra a Eloy Aparicio Aparicio, desde hace más de quince años. Tiene en sus repastos, más de 35 reses de su propiedad. No tiene gravámenes ni cargas reales, ni tiende a evadir la tramitación de ningún juicio de sucesión. Se concede el término de treinta días a quienes se consideren con derecho para oponerse y hacerlo ante este Juzgado Civil.—Juzgado Civil, Puntarenas, 18 de enero de 1950.—Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Srio.—C 28.65.—Nº 0782.

3 v. 3.

Mario Escoto León y Betty Fernández Delgado, oficinista y de oficios domésticos respectivamente, cónyuges y vecinos de Sabanilla de Montes de Oca, solicitan información posesoria, a fin de que se ordene inscribir en el Registro respectivo por separado y a nombre de ellos dos, un derecho que tienen en la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, a folio cuatrocientos treinta y siete del tomo mil treinta y siete, número veinticinco mil trescientos veintinueve, asiento veinticuatro. Dicha finca está situada en Sabanilla de Montes de Oca, distrito segundo del cantón quince de esta provincia. El derecho es terreno de café, con una casa de madera, techada con zinc y su superficie es, dos mil cuatrocientos treinta y tres metros, treinta y ocho decímetros cuadrados. Linderos: Norte, Miguel Prado Escamillo; Sur, calle pública a la que mide treinta y cuatro y medio metros de frente; Este, acequia en medio, de fundo del doctor Andrés Castro Gutiérrez; y Oeste, Leoncio Abarca. Es estimado dicho derecho, en seis mil colones. Se cita a todos los interesados para que dentro de treinta días, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo hicieron. Juzgado Tercero Civil San José, 28 de enero de 1950. M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 33.75.—Nº 0820.

3 v. 3.

El señor don Andrés Benavides Dobles, mayor, soltero, Bachiller en Leyes, de este vecindario, en su carácter de apoderado judicial de la señora Etelevina Ville-

gas Sosa, solicita localización para inscribirlos como finca independiente, de los dos derechos, uno sumado de dieciocho colones, ochenta y siete y dos sextos de céntimo, y otro de nueve colones, cuarenta y tres céntimos y cuatro sextos de céntimo, proporcionales dichos derechos a ciento cincuenta colones, valor de la finca que se dirá, inscritos en el Registro, Partido de Heredia, al tomo cuatrocientos ochenta y nueve, folio ciento sesenta, número catorce mil trescientos setenta y tres, asientos veintitrés y veinticinco. En virtud de esos derechos se ha poseído, por más de diez años, un lote de terreno de mil seiscientos cuarenta y nueve metros, cincuenta decímetros cuadrados, cultivado de café, y situado en San Josecito de San Rafael, distrito segundo del cantón quinto de Heredia. Lindante: Noroeste, Etelevina Villegas Sosa; Suroeste, Austregildo Sánchez Vargas; Sur, Fidelina Ramírez Sánchez; Sureste, calle pública, con un frente a ella de treinta y tres metros, cincuenta centímetros. Este lote se encuentra libre de gravámenes. Vale aproximadamente, quinientos colones. Citase a todos los que tuvieren interés en las presentes diligencias de localización de los derechos descritos, a fin de que en el improrrogable término de treinta días presenten su reclamo.—Juzgado Civil, Heredia, 15 de mayo de 1950. Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 35.25.—Nº 0832.

3 v. 3.

Juan o Juan Bautista Jiménez Salas, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Antonio de este cantón, solicita se ordene inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, por poseerlo como dueño por más de diez años, un terreno cultivado de potrero y granos, con una casa de habitación en él construida, de madera, y techada con zinc, que mide nueve metros de frente por ocho de fondo, sito en San Antonio, distrito cuarto, cantón primero de Alajuela. Mide cuatro hectáreas, diecinueve áreas y treinta y cuatro centiáreas. Lindante: Norte, de José Quesada Arguedas; Sur, río Ciruelas; Este, de José Quesada Arguedas y en parte, río Ciruelas; y Oeste, de Susana Viquez Rojas, al Norte, también colinda en parte con línea férrea y la terminación de una calle privada, con un frente de noventa y tres metros; en sustitución de un derecho de ciento treinta y cinco colones, proporcional a mil colones en que se valoró el resto de la finca dieciséis mil doscientos treinta y uno del Partido de Alajuela, tomo seiscientos veintiocho, folio doscientos sesenta y tres, asiento cincuenta y siete. El inmueble vale cinco mil colones y está libre de gravámenes. Con treinta días de término, se cita a todos los que se crean con derechos en esta localización de derechos, para que los hagan valer.—Juzgado Civil, Alajuela, 8 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 35.40.—Nº 0826.

3 v. 3.

Convocatoria

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de Miguel Delgado Cubillo, quien fué mayor, viudo una vez, agricultor y vecino de Escazú, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del primero de junio próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 17 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santisteban, Srio.—C 15.00.—Nº 0851.

3 v. 2.

Avisos

A la señora Mariana Franceschi, le notifico: que en el juicio de desahucio de Angélica Solís Quesada contra ella, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Alcaldía de Goicoechea y Tibás, Guadalupe, a las dieciséis horas del quince de mayo de mil novecientos cincuenta. Previénesele a la señora Mariana de Franceschi, cuyo otro apellido no se indica, que dentro del término de quince días, desaloje la casa que ocupa, propiedad de la actora Angélica Solís Quesada. El mismo plazo se le concede para que se oponga a la demanda, siendo la mitad del término para proponer la prueba y el resto para evacuarla. Ignorándose el paradero de la señora Franceschi, notifíquesele esta resolución, insertando por dos veces consecutivas en el "Boletín Judicial" la cédula respectiva.—Stanley Vallejo L.—J. Pablo Rojas R., Srio."—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 17 de mayo de 1950.—M. Ang. Mendoza H., Notificador.—1 vez.—C 7.35.—Nº 0869.

A quienes interese, se hace saber: que por auto de las trece horas y treinta minutos del veintisiete de abril último, se ordenó el depósito provisional de la menor Iveth María Madrigal Arias, en los señores Abraham Rojas Calderón y Mercedes Muñoz Díaz, quienes aceptaron el cargo a las nueve horas y treinta minutos de ayer. Se publica para los fines legales.—

Juzgado Primero Civil, San José, 12 de mayo de 1950. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—

3 v. 3.

A quienes interese, se hace saber: que en este Juzgado se ha presentado la señora Adela Sancho Booker, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San José, a levantar diligencias de adopción del menor Oscar Gerardo de la Trinidad Quesada Vega, de un año y tres meses de edad, vecino de Cervantes, del cantón de Alvarado, hijo de Clotilde Quesada Vega, soltera, de oficios domésticos y del mismo vecindario, y al efecto se ha ordenado la publicación de este edicto a fin de que quienes tengan algo que manifestar al respecto, lo hagan.—Juzgado Civil, Cartago, 16 de mayo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 15.00.—Nº 0852.

3 v. 2.

Edictos en lo Criminal

Con doce días de término citase y emplázase a José Carlos Umaña González, de cuarenta y tres años de edad, casado, artesano, que fué vecino de Atenas, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término dicho, se presente a esta Alcaldía a someterse a juicio en la sumaria que contra él se sigue por estafa en perjuicio de Adán Solórzano Rojas, advertido de que, si no lo hace, será juzgado en rebelía con las consecuencias de ley. Excítase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese este edicto en el "Boletín Judicial".—Alcaldía de Palmares, 16 de mayo de 1950.—Ismael Rojas R.—E. Moreira G., Srio.

2 v. 2.

A Leopoldo Castellón y Balvino Estrella, ambos nicaragüenses, de segundos apellidos desconocidos; y Ramón Aguilar Blanco, todos de calidades y domicilio actual ignorados, se hace saber: que en la causa por robo, seguida en este Despacho por denuncia de José María Ramírez Granados y otros, contra Modesto Soto Ramírez y otros, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, San Ramón, a las ocho horas del día once de mayo de mil novecientos cincuenta. El presente sumario se ha seguido de oficio, mediante denuncia de los ofendidos, contra Leopoldo Castellón, Balvino Estrella, ambos nicaragüenses, de segundos apellidos, demás calidades y domicilio actual ignorados; Modesto Soto Ramírez, mayor, casado, nicaragüense, ya fallecido; Ramón Aguilar Blanco, de calidades y actual domicilio desconocidos; Juan de Dios, Ezequiel y Claudio Guzmán Jiménez, de dieciséis, dieciocho y veinte años, respectivamente, solteros, agricultores; Luis Angel y Francisco Luis Sánchez Steller, de dieciocho y veinticuatro años, por su orden, solteros, agricultores; Eladio Sánchez Méndez, de veintisiete años, viudo; y Osvaldo Guzmán Ulate, de treinta y cinco años, casado, ambos de igual oficio que los cinco anteriores, y como ellos, nativos y vecinos de Concepción de este cantón, por atribuírseles haber cometido el delito de robo en daño de José María Ramírez Granados, de treinta años; Antonio Méndez Navarro, de veintidós años; y Santos Jiménez Campos, de cuarenta y un años, los tres casados, agricultores y vecinos del citado Concepción. Han figurado además, en autos, como defensor de los últimos siete inculcados, el Licenciado José Joaquín Quesada Vargas, mayor, casado, abogado, vecino de San José, con oficina abierta en esta ciudad, y los señores Representantes de la Procuraduría General y del Patronato Nacional de la Infancia, y Resultando: I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... X... XI... XII... Considerando: 1º... 2º... 3º... Por tanto: de conformidad con lo expuesto se sobreesé definitivamente en autos a favor de los procesados Leopoldo Castellón, Balvino Estrella, Ramón Aguilar Blanco, Juan de Dios, Ezequiel y Claudio Guzmán Jiménez, Luis Angel y Francisco Luis Sánchez Steller, Eladio Sánchez Méndez y Osvaldo Guzmán Ulate, por el delito de robo cometido en perjuicio de los ofendidos José María Ramírez Granados, Antonio Méndez Navarro y Santos Jiménez Campos. Se omite pronunciamiento en cuanto al presunto responsable Modesto Soto Ramírez por haberse declarado ya en autos extinguida la respectiva acción penal, a causa de su fallecimiento. Si este auto no fuere apelado, consúltese con el Superior, y siendo ausentes los inculcados Castellón, Estrella y Aguilar, notifíqueseles mediante edicto que se publicará en el "Boletín Judicial".—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio."—Juzgado Civil, Penal y de Trabajo, San Ramón, 15 de mayo de 1950.—El Notificador, E. Soto B.

2 v. 2.